

VIERNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 234

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 9 DE SANTANDER

CVE-2018-10426 *Notificación de sentencia 457/2018 en procedimiento ordinario 148/2017.*

Doña Luisa Araceli Contreras García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 9 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de DANIEL GARCÍA ROMO, frente a MARTA LÓPEZ GUTIÉRREZ, en los que se ha dictado resolución de fecha 20 de noviembre de 2018, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000457/2018

En Santander, a 20 de noviembre de 2018.

Vistos por mí, Ramón San Miguel Laso, juez del Juzgado de Primera Instancia Número 9 de Santander y su partido, los autos de juicio ordinario seguidos ante este Juzgado con el número 148/17, a instancia de don Daniel García Romo, representado por el procurador don Bruno Cano Vázquez y defendido por el letrado don Manuel I. Casar, contra doña Marta López Gutiérrez, en situación procesal de rebeldía; cuyos autos versan sobre privación patria potestad, y atendiendo a los siguientes:

FALLO

Que estimando la demanda deducida por el procurador señor Cano, en nombre y representación de don Daniel García Romo, contra doña Marta López Gutiérrez, debo acordar y acuerdo las siguientes medidas:

- 1.- Corresponde a ambos progenitores la titularidad de la patria potestad (responsabilidad parental), correspondiendo en exclusiva el ejercicio de la misma al padre.
- 2.- Se atribuye la guarda y custodia de la hija al padre.
- 3.- Se reconoce a la madre el derecho a estar con su hija, comunicarse con ella y tenerla en su compañía en la forma siguiente: a falta de acuerdo entre los progenitores, visitas de sábados alternos y una tarde entre semana (en la semanas en la que la madre no tenga visita los sábados), desarrollándose de forma supervisada en el Punto de encuentro familiar sito en la calle Canalejas nº 42 de Santander, quedando a la disponibilidad horaria del PEF la fijación de la visita.
- 4.- La madre deberá abonar al padre, como pensión de alimentos a favor de la hija, en la cuenta que aquel designe, por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad de CIEN euros (100 E.), cantidad que se actualizará el primer mes de cada año de conformidad con el Índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que deberá interponerse ante este Juzgado, en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a su notificación.

CVE-2018-10426

VIERNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 234

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar a la preparación del mismo haber constituido un depósito de 50 euros en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto, a través de una imposición individualizada, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente 2107000004014817 indicando el tipo de recurso. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevara certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el juez que la firma, delante de mí, el secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a MARTA LÓPEZ GUTIÉRREZ, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 20 de noviembre de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
Luisa Araceli Contreras García.

2018/10426